



RESOLUCION N° \_\_\_\_\_  
( 4415 - ) - -

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

El Gobernador del Departamento de Arauca, de conformidad con las facultades Constitucionales y Legales, atribuidas, en especial lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política; artículo 94 del Código de Régimen Departamental; artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás disposiciones concordantes y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante Resolución No. 2241 del 9 de agosto de 2017 la Gobernación de Arauca determina informar al ICETEX los beneficiarios del Fondo de financiación fomento a la educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca, que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deben ser pasados a cobro por el ICETEX.

Que la Gobernación del departamento de Arauca por medio de la Secretaría de Desarrollo Social, a través del funcionario competente adelanto la diligencia de notificación personal para el cual presento poder para la diligencia de la notificación a nombre del beneficiario al señor **DANYZ DE LOS ANGELES CANTOR HORMIGA** identificado de cedula de ciudadanía No. 1.116.783.347 el día 25 de agosto de 2017 con fundamento a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante el oficio radicado bajo el numero 201710050779-1 de fecha 06 de septiembre de 2017 el beneficiario **JOHANNY BAYONA HORMIGA** interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 2241 del 9 de agosto de 2017 por medio de la cual determina los beneficiarios del Fondo de financiación Fomento a la Educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca, que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deben ser pasados a cobro por el ICETEX.

1

**1. PROCEDIMIENTO**

Handwritten signature and initials 'R' in the bottom right corner.



Despacho del  
GOBERNADOR

4415 - - - =



El procedimiento, oportuno y requisitos para la interposición del recurso de reposición se halla reglado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos 74 al 82, establece:

**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los recursos deberán reunir los siguientes requisitos

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Visto lo anterior se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existe, el recurso de reposición en el cual constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, paraqué la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo establece el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No obstante para acceder a este derecho se debe cumplir los requisitos establecidos por la norma.



Despacho en  
**GOBERNADOR**

4415-



Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por **JOHANNY BAYONA HORMIGA** reúne las formalidades legales requeridas para el efecto como son: i. haberse presentado dentro del término legal, ii. Expresando los argumentos para el efecto.

## 2. RECURSO DE REPOSICION

El recurso de reposición presentado por **JOHANNY BAYONA HORMIGA** en contra de la Resolución No. 2241 del 9 de agosto de 2017 por medio de la cual determina los beneficiarios del Fondo de financiación Fomento a la Educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca, que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deben ser pasados a cobro por el ICETEX.

**Solicita** se revoque la decisión tomada en la resolución 2241 del 9 de agosto de 2017 y en su lugar se decrete la condonación total del crédito educativo otorgado por el fondo de financiación y fomento para la educación superior a comunidades étnicas del Departamento de Arauca.

## ARGUMENTOS

3

Manifiesta el recurrente que de acuerdo al manual operativo se establecen tres requisitos para la condonación, como lo es obtención del título, promedio académico de 3.8 y trabajo a la comunidad. Señala que ha terminado materias en el primer semestre del año 2015 graduándose ese mismo año, que realizó la entrega de esa documentación el 29 de junio de 2016 bajo radicado 20010014794-1. Así mismo menciona que la gobernación manifiesta incumplimiento y que se debe subsanar la certificación por contraprestación de servicios a lo cual presenta la réplica observando que la certificación presentada cumple con la información pertinente para el lleno de los requisitos mencionados en el manual operativo y que por lo tanto no hay razón para establecer inconsistencias o fallas en su razón de ser.

## 3. CONCLUSIONES

Conforme a las consideraciones de orden jurídico expuestas anteriormente este despacho en atención al recurso de reposición interpuesto por **JOHANNY BAYONA HORMIGA** en contra de la resolución No. 2241 del 9 de agosto de 2017 por medio de la cual



.....  
Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esq. m  
Teléfono: 37 7 8351036

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M, 2:00 PM - 6:00 PM.  
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: gestor@or-sacho@arauca.gov.co

R



Despacho de  
**GOBERNADOR**

4 4 1 5 - - - -



Determina los beneficiarios del Fondo de financiación Fomento a la Educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca, que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deben ser pasados a cobro por el ICETEX. Procederá a dar solución al mismo, teniendo en cuenta para ello además de las consideraciones jurídicas que correspondan las notas internas No. 476 de 2015, 672 de 2016, 0398 del 17 de mayo de 2017, acta de fecha 21 de junio de 2017 y 18 de julio de 2017, concepto expedido por el ICETEX por la Dra. IVETTE FRASSER SANCHEZ en calidad de Asesora de Presidencia Territorial Oriente.

### Argumentos Gobernación

Considerando que la Gobernación de Arauca suscribió un convenio con el ICETEX para el año 2010 con el objeto de crear un Fondo de financiación Fomento a la Educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca No. 20100658, el cual se desarrolla bajo los Instructivos del reglamento operativo que contempla el conjunto de reglas y conceptos establecidos por las partes en este caso Gobernación de Arauca e ICETEX, estableciendo los parámetros, procesos y procedimientos para el buen funcionamiento y aplicabilidad del Convenio, es así como la Secretaría de Desarrollo Social por medio de sus profesionales es el despacho competente para el procedimiento y análisis técnico del presente recurso bajo el control de legalidad de la Coordinación Jurídica de la Gobernación.

En este sentido es claro que las obligaciones impuestas a los beneficiarios en el reglamento operativo frente al proceso de la condonación del crédito establecido en el CAPITULO SEXTO - ARTICULO VIGESIMO SEXTO: requisitos de condonación del crédito son la ruta a seguir para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el plazo estipulado que en su momento se dieron a conocer a los beneficiarios en el proceso de tramite y firma del pagare, al igual que el estricto cumplimiento de la oportunidad para la presentación de los requisitos mencionados.

4

Así las cosas se observa tanto en las pruebas adjuntadas en el memorial presentado por el beneficiaria y en la documentación que reposa en el expediente guardan relación en mencionados documentos. A continuación se presenta la relatoría de los mismos:

En efecto el beneficiario **JOHANNY BAYONA HORMIGA**, allego al Departamento su documentación el día 29 de junio de 2016 con radicado interno No. 2016010014794-1 con los siguientes anexos: i. Copia Diploma de grado, ii. Copia Acta de grado, iii. Certificación de promedio académico de 3.8 emitido por la Universidad Cooperativa de Colombia, iiiii. Certificación de trabajo comunitario por la Asociación de negritudes de Saravena ASONESA.

No obstante a lo anteriormente relacionado la Gobernación de Arauca debe ceñirse a lo establecido en el artículo vigésimo sexto del capítulo sexto del reglamento operativo: **Los créditos otorgados serán condonables 100% por el cumplimiento de los siguientes requisitos:**

Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 2 Esquina  
Teléfono: 57 7 8451946

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M - 2:00 PM - 6:00 PM

Arauca - Arauca (Comunitaria) e-Mail: gpe@despachomayor.gov.co



Despacho de  
**GOBERNADOR**

4415- - - -



- a) *Obtención de título: Terminación satisfactoria del programa financiado. Para acreditar este requisito deberá presentar al departamento el diploma o acta de grado del programa financiado. Documento que cumple y que fue presentado el 29 de junio de 2016.*
- b) *Por contraprestación de servicios en su respectiva comunidad: Para la condonación del crédito por prestación de servicios el beneficiario deberá prestar sus servicios a su comunidad por un término no inferior a un (1) año y deberá entregar al Departamento de Arauca la certificación de servicios prestados expedida por la asamblea del cabildo indígena o asociación de negritudes según corresponda, en el cual se determine nombre del estudiante, tiempo de presentación de servicios, nombre de la entidad y funciones o labor realizada por el beneficiario, junto con el correspondiente diploma o acta de grado o el certificado de terminación satisfactoria de estudios. Certificación que fue presentada el 29 de junio de 2016. Una vez revisada minuciosamente la certificación aludida por el recurrente se puede evidenciar que esta contiene la información necesaria y requerida para la validez de la certificación, cumpliendo así con el lleno del requisito.*
- c) *Por mérito académico: Para la condonación del crédito por mérito académico el beneficiario deberá obtener un promedio académico de la carrera de mínimo Tres con Ocho (3.8). Para efectos de la condonación el beneficiario deberá entregar al Departamento de Arauca el certificado de notas expedido por la Institución Educativa donde se verifique el promedio final obtenido, junto con el correspondiente diploma o acta de grado o el certificado de terminación satisfactoria de estudios. Certificación que fue presentada el 29 de junio de 2016, en la que se observa que terminó materias en el primer periodo académico (junio) de 2015 y certifica el promedio obtenido en el programa académico de cuatro uno (4.13).*

5

**Parágrafo:** *Para el cumplimiento de los requisitos de condonación el beneficiario deberá presentar la documentación exigida en un término máximo un (1) año constado a partir de la fecha de terminación del programa financiado. En este caso concreto se observa que la terminación de materias del beneficiaria en el programa Contaduría Pública terminó en el primer semestre (junio) del año 2015 venciendo el término para acceder a este beneficio en Junio de 2016; la solicitud fue recibida por parte de la entidad el día 29 de junio de 2016, oficio con radicado interno No. 2016010014794-1 de la Gobernación.*

.....

Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 24 - Esmeralda  
Teléfono: 377 8200416

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M. y 2:00 PM - 6:00 PM.  
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: [gestor@despacho.gob.arauca.gov.co](mailto:gestor@despacho.gob.arauca.gov.co)



4415- - - -

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones conforme al material probatorio existente tanto en el recurso como en el expediente, procederemos a conceder la petición teniendo en cuenta que los documentos exigidos como requisitos en el Manual Operativo plasmado en la cláusula vigésimo sexto del capítulo sexto del reglamento operativo además con lo establecido en el párrafo del mismo, el recurrente cumple con los tres (3) requisitos exigidos, obtener su título como profesional en Contaduría, obtener un promedio de tres ocho (3.8) y la certificación de trabajo en la comunidad (Indígena o Afro descendiente).

Por lo anterior reponemos el Acto administrativo No. 2241 del 9 de agosto de 2017, por medio de la cual determina los beneficiarios del Fondo de financiación Fomento a la Educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca, que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deben ser pasados a cobro por el ICETEX; el beneficiario **JOHANNY BAYONA HORMIGA** pasará a la condonación del crédito y posterior comunicación a la entidad encargada de realizar el proceso de condonación, lo cual pone fin al respectivo trámite contractual y de la misma manera el proceso iniciado por convenio con el ICETEX.

En merito de lo expuesto:

6

## RESUELVE

**ARTICULO 1: REPONER** la resolución No. 2241 del 9 de agosto de 2017 por medio de la cual determina los beneficiarios del Fondo de financiación Fomento a la Educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca, que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deben ser pasados a cobro por el ICETEX, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo:** En consecuencia ordénese la condonación del Crédito otorgado al beneficiario **JOHANNY BAYONA HORMIGA** y comuníquese la decisión tomada al ICETEX dando cumplimiento al Manual Operativo del Fondo de Financiación Fomento a la Educación Superior a Comunidades Étnicas del Departamento de Arauca

**ARTICULO 2: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE**, al interesado, del contenido de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 al 69 y 71 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO 3: ORDENAR LA PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental, la Secretaria de Desarrollo Social a través del funcionario competente, quien realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

.....  
Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 24 Esquina  
Teléfono: 57 7 8851946

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M - 2:00 PM - 6:00 PM.  
Arauca - Arauca - Colombia e-Mail: gestandospacho@arauca.gov.co



4475-



**ARTICULO 4:** Contra el presente acto administrativo, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO** y se da por agotada la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca a los **22 NOV 2017**

*[Handwritten Signature]*  
**RICARDO ALVARADO BESTENE**  
Gobernador del Departamento de Arauca

*[Handwritten Signature]* 0-013/2017  
V° B° NORMA CECILIA FABRERA  
Coordinadora Área Jurídica Departamental  
\* *[Handwritten Signature]* Dto 830/2017  
V° B° EYEGNIA YOVELIS CHAVEZ TRASLAVIÑA  
Secretaría de Desarrollo Social Departamental  
Digito y Proyecto: MILADY DELGADO FLORES  
Profesional Apoyo Jurídico SED *[Handwritten Signature]*

